

PREÁMBULO

Las reformas de los vehículos estaban reguladas en España por el Real Decreto 736/1998 hasta el 14 de enero de 2011, fecha en la que entró en vigor la nueva disposición publicada al efecto.

La anterior disposición era coherente con la reglamentación aplicable de la UE sobre la homologación de vehículos. La adaptación al progreso técnico de la reglamentación de la UE relativa a la homologación de vehículos ha hecho necesaria la adaptación de la reglamentación española a la de la UE.

Esta nueva reglamentación, que ha entrado en vigor el 14-01-2011, constituye el objeto de este informe.

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS APLICABLES A LAS REFORMAS DE LOS VEHÍCULOS

- Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, que deroga y sustituye al Real Decreto 736/1998 sobre reformas de los vehículos.
- Manual de Reformas de Vehículos. Documento disponible en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. (La Rev. 1ª fue publicada el 9 de marzo de 2012).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

1. Relativas al texto del Real Decreto 866/2010

- 1.1 Estas disposiciones legislativas tienen por objeto que un vehículo reformado presente unas condiciones de seguridad y protección al medio ambiente similares a las que presentaba antes de su reforma.
- 1.2 En vehículos con homologación CE (conforme a la reglamentación de la UE) no se podrá reformar el vehículo antes de su matriculación, ya que en caso contrario perderán la validez de su Certificación de Conformidad (CoC), que es el documento por el que puede emitirse la Tarjeta de ITV previo a su matriculación.

En aplicación de la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 866/2010, los vehículos con homologación de tipo española podrán seguir siendo reformados antes de su matriculación hasta las fechas en las que deben pertenecer a tipos homologados CE para su matriculación y que están determinadas por la Directiva 2007/46/CE marco.

- 1.3 Derivado de la nueva reglamentación de la UE y a causa de la experiencia adquirida en los más de 20 años de vigencia del Real Decreto 736/1998, las nuevas disposiciones legislativas clarifican en determinados casos y refuerzan las medidas para asegurar que los vehículos reformados no presenten unas características de seguridad y de protección al medio ambiente, inferiores a las que presentaba cuando fue matriculado. En orden de tramitación se destaca que:
 - 1.3.1 Las reformas de vehículos se podrán solicitar por el titular del vehículo o por persona por él autorizada. En consecuencia, en caso de que la reforma no sea solicitada por el titular, debe existir documento de autorización a favor del solicitante efectivo.

2. Relativas al Manual de Reformas de Vehículos

- 2.1 Este Manual es de obligado cumplimiento para realizar reformas de vehículos. Está a disposición de cualquier interesado y determina la documentación a presentar para cada reforma y que pueda ser autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma (CA) donde se realice la reforma.

2.2 Para cada tipo de reforma existe una Ficha que incluye el análisis de las posibles transformaciones efectuadas en el vehículo.

Cada Ficha incluye las secciones siguientes:

2.2.1 Grupo. Sistema o parte del vehículo afectado por la reforma.

2.2.2 Descripción. Describe las transformaciones sufridas por el vehículo a causa de la reforma.

2.2.3 Campo de aplicación. Indica la categoría de vehículos en la que puede o no realizarse la reforma.

2.2.4 Actos reglamentarios (AR)

Incluye tabla de los AR aplicables a cada reforma teniendo en cuenta los criterios de aplicación siguientes:

2.2.4.1 (1) el AR se aplica en su última actualización en vigor, a fecha de tramitación de la reforma.

2.2.4.2 (2) el AR se aplica en la actualización en vigor en la fecha de la primera matriculación del vehículo.

2.2.4.3 (-) el AR no es aplicable.

2.2.4.4 (X) la reforma no puede realizarse para esta categoría de vehículo.

2.2.4.5 En caso de que la reforma afecte al cumplimiento de varias reformas, se aplicará siempre el caso más restrictivo.

2.2.4.6 Además de cumplir con los AR indicados para cada reforma, el vehículo transformado deberá cumplir con los requisitos aplicables contenidos en el Reglamento General de Vehículos, Reglamento General de Circulación y cualquier otra reglamentación exigible.

2.2.5 Documentación exigible

La tramitación de reformas requiere todos o alguno de los documentos siguientes:

- a) Proyecto técnico y certificación final de obra, que deben ser elaborados por técnico competente.
- b) Informe de conformidad, que debe ser elaborado por un Servicio técnico designado por la Autoridad de homologación o por el fabricante del vehículo.
- c) Certificado de taller, que debe ser firmado por persona expresamente autorizada por la empresa a la que pertenece el taller. En dicho certificado, cuyo modelo se incluye en el anexo III del Real Decreto 866/2010, se certifica que "la mencionada empresa ha realizado la reforma o reformas y asume la responsabilidad de la ejecución de acuerdo con:
 - i) la normativa vigente en materia de reformas de vehículos
 - ii) las normas del fabricante del vehículo aplicables a la reforma
 - iii) el proyecto técnico de la reforma adjunto al expediente

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario que el firmante del Certificado de taller debe tener los conocimientos técnicos y reglamentarios precisos para poder firmar el Certificado de taller que debe acompañar a la práctica totalidad de las reformas tipificadas. De otro modo, la empresa del taller que ha realizado la reforma podría incurrir en responsabilidades no deseadas.

3. Además de lo expresado con relación a las obligaciones de los talleres de vehículos en las reformas, es preciso recordar que la legislación actual está incluyendo la participación de los talleres oficiales e independientes en temas de tan destacada actualidad como:

- Contaminación. Acceso a los códigos de reparación.
- Instalación de neumáticos. Exigencia de marcado.
- Vehículos propulsados por GLP o GN
- Instalación de los Sistemas de alarma (SAV y SA) y sistemas de inmovilización
- etc.

Por ello es de destacar que los talleres de vehículos no pueden dejar de conocer y aplicar las exigencias legislativas, en las que la Unión Europea ha determinado que dichos talleres sean agentes activos para la aplicación de la reglamentación comunitaria.

Madrid, 16 de marzo de 2012